



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO

### TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 15:00 horas del 22 de Septiembre del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Trigésima Primera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**La Magistrada Presidenta:** *"Buenas tardes, a todas y a todos a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente"*. 1

**Secretario General:** *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución"*.

**En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:**



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

"Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a un acuerdo plenario, un proyecto de laudo y un proyecto de resolución, los cuales a continuación preciso:

Expediente	Parte Actora/Comparecientes /Denunciante	Autoridad Responsable/Denunciado	Titular De Ponencia
TEE/JEC/040/2023 <b>ACUERDO PLENARIO</b>	Alfredo Sánchez Esquivel	Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de Morena	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/LCI/016/2023	Raúl Rubí Velasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/PES/006/2022	Raquel García Orduño	Joel Ángel Romero y otras personas	Alma Delia Eugenio Alcaraz

2

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado".

**En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló:** "Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución la cuenta y el punto de acuerdo y resolutivo del proyecto que nos ocupa, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.

El primer asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde al proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente TEE/JEC/040/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y punto de acuerdo del mismo.

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:** "Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo al juicio electoral ciudadano 40 del 2023, promovido por Alfredo Sánchez Esquivel, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia de Morena en el Procedimiento Ordinario





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Sancionador 27/2023. Este Tribunal Electoral emitió la resolución de fecha 7 de septiembre del presente año, en la que determinó revocar la referida resolución intrapartidaria, para el efecto de emitir una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en un plazo de cinco días hábiles. A lo cual, la autoridad responsable remitió a este Órgano Jurisdiccional las constancias con las que acredita el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, al haber emitido un nuevo acuerdo en el Procedimiento Ordinario Sancionador referido anteriormente, dentro del término concedido, además, del análisis de las constancias se advierte, que la responsable fundó y motivó con plena jurisdicción, y realizó una nueva valoración de los requisitos de procedencia de la queja interpuesta por el actor en el presente juicio. Por lo tanto, el proyecto de la cuenta propone declarar cumplida la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2023, y se ordena su archivo como asunto total y concluido".*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, señor Magistrado".*

3

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas del proyecto de acuerdo plenario del que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo "El segundo asunto listado para analizar y resolver en esta sesión, corresponde al proyecto de Laudo Convenio Instituto con número de expediente TEE/LCI/016/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo".**

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Instituto 16 del 2023, promovido por el representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del**





Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Estado de Guerrero y **Raúl Rubí Velasco**, quien fungió con la categoría de Jefe de Área de Evaluación al Desempeño adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, para lo cual se suscribió el convenio con fecha 7 de septiembre del presente año y se ratificó el 15 de septiembre del año en curso, ante la presencia judicial de la Ponencia respectiva.

Hecho lo anterior, de un análisis integral del convenio en estudio, este órgano jurisdiccional estima que se encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en el proyecto de la cuenta se propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido".

Es la cuenta Magistrada presidenta, Magistradas y Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas del proyecto de Laudo Convenio Instituto del que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de Laudo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo** "El último asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/PES/006/2022, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos resolutiveos del mismo".

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:** "Con su autorización Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEE/PES/006/2022, con motivo de la queja presentada por una ciudadana, en su calidad de indígena y con el carácter de Presidenta Municipal, en contra de las ciudadanas y los ciudadanos que integran el mismo Ayuntamiento en su carácter de Síndico Procurador, Regidoras y Regidores, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*en razón de género, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida en el expediente SCM-JDC-2/2023 por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*En el proyecto se propone declarar inexistente la infracción atribuida a las ciudadanas y a los ciudadanos denunciados, al no haberse acreditado que dichas conductas son constitutivas de violencia política en razón de género, al no encontrarse en el supuesto de actos o expresiones discriminatorias por su género, por su edad y por su capacidad para gobernar por ser mujer, que demeriten su imagen ante sus colaboradores, ante las y los regidores y ante la ciudadanía, que menoscaben sus derechos político- electorales, o representen una obstrucción del ejercicio de sus funciones. Del análisis contextual de los hechos denunciados y adoptando la perspectiva de género, una perspectiva intercultural, así como una perspectiva de afectación interseccional a grupos de atención prioritaria para brindar una protección más amplia y protectora de la norma, conforme a la valoración otorgada a las pruebas aportadas por las partes y que obran en el expediente y bajo la apariencia del buen derecho; se advierte que, las expresiones denunciadas atienden a una crítica fuerte hacia el ejercicio y desempeño de su función como servidora pública y Presidenta Municipal de la denunciante, por parte del Síndico Procurador y las Regidoras y los Regidores. Al respecto, no cualquier expresión negativa dirigida a una mujer necesariamente constituye violencia política de género, por lo que es necesario distinguir aquellos supuestos en los que existen expresiones o conductas que pretendan demeritar a una o varias mujeres por el simple hecho de ser mujer, de aquellas expresiones o conductas que se deben entender como naturales dado el contexto de debate político, en virtud de que las personas servidoras públicas, tienen un mayor umbral de tolerancia frente a este tipo de críticas, por la naturaleza del cargo que desempeñan, quienes ostentan un grado mayor de notoriedad e importancia en la sociedad y por ende, están sujetas al escrutinio público. No obstante, si no hay elementos claros y suficientes para tener certeza sobre la actualización de un daño grave e irreparable de los derechos político-electorales de una persona o de los principios rectores de la materia electoral, debe privilegiarse la libre circulación de las expresiones y las ideas. En esa tesitura, no se advierte que tales*





Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*expresiones o actos denunciados resulten inadecuados o que constituyan violencia simbólica y/o verbal en contra la denunciante, o que generen violencia política de género, al no existir alusión a la condición de mujer de la denunciante. Asimismo, no se encuentra evidenciado que, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo analizadas, las y los denunciados hayan requerido de forma constante a la denunciante y que se transgredan sus derechos político- electorales, en su vertiente de acceso al ejercicio pleno del cargo al que fue electa, o en su caso, hayan tratado de incidir para que esta renuncie al cargo que desempeña, o que contengan algún elemento que haya generado una conducta configurativa de la violencia política en razón de género en su perjuicio. Respecto de las expresiones en la pinta denunciada, se estima que de las frases del texto en valoración, no se desprenden elementos siquiera indiciarios que vinculen dichas expresiones con el género de la hoy recurrente, al no estar insertas de una forma en la que se aluda a su condición de mujer, ni se le coloca en una posición que busque aplicarle estereotipos o roles de género en su perjuicio. Bajo estas circunstancias, se estima que no existe una afectación al derecho de ser votada al ejercer el acto con actos discriminatorios basado en el estereotipo de que debe ser un hombre el que gobierne el municipio y no una mujer, así como que las y los integrantes del Ayuntamiento motivan que la denunciante renuncie al cargo. De igual forma, realizado el análisis correspondiente, no se advierte que las conductas denunciadas conformen una obstrucción al cargo. Por tanto, al no haberse acreditado que dichas conductas configuran una infracción en materia electoral, el proyecto de resolución concluye con los siguientes puntos resolutivos.*

*PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a las ciudadanas y a los ciudadanos Joel Ángel Romero, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Juan Pedro Larios Hernández, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Carlos García Trinidad, Síndico Procurador, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, en términos de lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución. SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a lo ordenado en el*





Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

expediente número SCM-JDC-2/2023. TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la versión pública de la Sentencia, en donde se eliminen aquellos datos en los que se haga identificable a la denunciante. CUARTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos archivar el presente como asunto totalmente concluido, una vez que cause estado".

Es la cuenta Magistrada presidenta, Magistradas y Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

7

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 15 horas con 19 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.